



## DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA

Los beneficiarios de las ayudas de Lehiatu Berria tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

1.– Ejecutar la inversión subvencionable en el plazo establecido en la resolución de concesión, y en su caso en la resolución de prórroga.

*Los plazos máximos de ejecución son los siguientes:*

*1.– El plazo de ejecución de las inversiones anuales será el 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria de la ayuda, sin perjuicio de la posible concesión de prórrogas, que será, como máximo, de un año.*

*2.– El plazo máximo de ejecución de las inversiones plurianuales será el 31 de diciembre del ejercicio siguiente al de la convocatoria de la ayuda, sin perjuicio de la posible concesión de prórrogas, pueda alargarlo un único año más.*

2.– Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– En el caso de nuevos establecimientos, es necesario que esté registrado en el RIAA con anterioridad a la solicitud del pago final de la ayuda.

4.– Las inversiones deberán mantenerse activas durante al menos 5 años siguientes al pago final a la persona beneficiaria en el caso de equipos informáticos, 7 años siguientes al pago total y efectivo en el caso del resto bienes muebles. En el caso de bienes inmuebles, 10 años desde su inscripción en el Registro de la Propiedad, no pudiendo durante ese tiempo ser enajenadas, amortizadas, ni destinarse a una finalidad distinta para las que fueron subvencionadas.

5.– En el caso de las ayudas del Capítulo IV, de la Orden de convocatoria de Lehiatu Berria, el beneficiario deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 durante la ejecución de la operación y durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final.

### *Artículo 10 Admisibilidad de solicitudes*

*1. Las solicitudes presentadas por los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:*



a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) no 1005/2008 del Consejo (1), o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) no 1224/2009;

b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) no 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o

d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo (2), cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del presente Reglamento.

2. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el apartado 1, letras a) a d), después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

6.– Comunicar a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias la ejecución parcial o total del proyecto subvencionado y poner a su disposición toda la documentación necesaria para que pueda verificarse su ejecución.

7.– Facilitar al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

8.– Comunicar por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, en su caso, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

9.– Comunicar por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

10.– En el supuesto de que se haya tenido en cuenta para establecer la cuantía de la ayuda, como criterio de valoración de los proyectos, el aumento del empleo medio de la empresa, en los términos establecidos en las bases 26, 31 y 42, se deberá mantenerlo, durante al menos los cinco años siguientes al pago final de la ayuda a la persona beneficiaria.

11.– En el caso de las ayudas concedidas al amparo de los Capítulos II y III de la Orden de convocatoria de Lehiatu Berria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá hacer constar de forma visible y perceptible en todas las inversiones objeto de subvención, así como en toda la información o publicidad que se efectúe sobre ellas, el carácter público de la financiación: por una parte, con fondos del FEADER, de acuerdo con el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de Ejecución 808/2014, modificado por los Reglamentos de Ejecución 2016/669 y 2016/1997; y por otra, por fondos del Gobierno Vasco, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco regulado por el Decreto 318/1999, de 31 de agosto.

12.– En el caso de las ayudas concedidas al amparo del Capítulo IV de la Orden de convocatoria de Lehiatu Berria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá hacer constar de forma visible y perceptible en todas las inversiones objeto de subvención, así como en toda la información o publicidad que se efectúe sobre ellas, el carácter público de la financiación: por una parte con los fondos del FEMP, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según se establece en su Anexo V, y por otra por fondos del Gobierno Vasco, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco regulado por el Decreto 318/1999, de 31 de agosto.

13.– Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, y mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las inversiones y gastos relacionados con la inversión financiada en cada convocatoria, con el objetivo de que puedan realizarse los controles que establezca la normativa.

14.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un mínimo de 5 años desde la percepción del último pago.

15.– La aceptación de la ayuda implica la inclusión del beneficiario en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica, o por otros medios, en el caso de las ayudas concedidas al amparo de los Capítulos II y III de la Orden de convocatoria de Lehiatu Berria, según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013; y el artículo 119.2. y Anexo V del Reglamento FEMP 508/2014 en el caso de las ayudas concedidas al amparo del Capítulo IV de la presente Orden.

16.– Comunicar por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, si se encuentra incurso o no, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar.